

RESOLUCION S.C.I. 1.052/21

Buenos Aires, 22 de octubre de 2021

B.O.: 26/10/21

Vigencia: 26/10/21

Reglamento General del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “Ahora 12”. Se incluyen bienes. Kit para la conexión domiciliaria a los servicios públicos de agua y cloacas. Elementos durables de cocina. [Res. S.C.I. 282/21](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyese el subinc. ii del pto. 4.4 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “Ahora 12”, Anexo I a la Res. S.C.I. 282, de fecha 30 de marzo de 2021, del Ministerio de Desarrollo Productivo y sus modificatorias, por el siguiente:

“ii. El/los ‘proveedor/es y/o comercio/s’ cuyos establecimientos califiquen como ‘supermercados’, ‘hipermercados’ o ‘tiendas de rubros generales’, únicamente para la comercialización de los bienes definidos en los incs. i, iv, v, ix, xiv, xvii, xix, xxi y xxxi del pto. 5.1 de este anexo”.

Art. 2 – Sustitúyese el pto. 5.1 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “Ahora 12”, Anexo I a la Res. S.C.I. 282/21 y sus modificatorias, por el siguiente:

“5.1. Podrán ser adquiridos mediante el financiamiento previsto, los bienes de producción nacional y servicios prestados en el territorio de la República Argentina comprendidos en las categorías que a continuación se detallan:

- i. Línea blanca: comprende únicamente los siguientes productos: aires acondicionados, climatizadores de aire y/o ventilación, lavavajillas, lavarropas y secarropas, cocinas, hornos y anafes, calefactores y estufas, termotanques y calefones, heladeras, congeladores y freezers.
- ii. Indumentaria: comprende los siguientes productos: prendas de vestir para hombres, mujeres y niños (incluye ropa de trabajo, deportiva, de uso diario y todo tipo de accesorios de vestir), así como también joyería y relojería.
- iii. Calzado y marroquinería: comprende los siguientes productos: calzado deportivo y no deportivo, carteras, maletas, bolsos de mano y artículos de marroquinería de cuero y otros materiales.
- iv. Materiales y herramientas para la construcción: comprende los siguientes productos: arena, cemento, cal, yeso, ladrillos, hierro, chapa, aberturas, maderas, cerámicos, sanitarios, caños, tuberías y sus conectores, grifería, membranas, tejas, pintura, vidrios, herrajes, pisos de madera, tanques, acoples, cuplas, tapones y herramientas de trabajo.
- v. Muebles: comprende todos los muebles para el hogar.
- vi. Bicicletas: comprende todo tipo de bicicletas, inclusive las eléctricas, sus partes y/o piezas.

vii. Motos: comprende a todas aquellas cuyo precio final no sea superior a pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000).

viii. Turismo: comprende los siguientes servicios y/o productos a ser prestados íntegramente dentro del territorio nacional: pasajes de ómnibus de larga distancia, pasajes aéreos, hoteles y otros alojamientos turísticos habilitados por el organismo provincial competente, paquetes turísticos adquiridos a través de agencias de viaje habilitadas, autos de alquiler, excursiones y actividades recreativas, y productos regionales.

ix. Colchones: comprende colchones y somniers.

x. Libros: comprende textos escolares y libros.

xi. Anteojos y lentes de contacto: comprende anteojos recetados y lentes de contacto, adquiridos en ópticas, cuyo precio final no sea superior a pesos quince mil (\$ 15.000).

xii. Artículos de librería: comprende artículos escolares de librería (cuadernos, papelería, lápices, lapiceras, mochilas, cartucheras y etiquetas, entre otros).

xiii. Juguetes y juegos de mesa: comprende todos los productos.

xiv. Servicios técnicos de electrónica y electrodomésticos para el hogar.

xv. Neumáticos, accesorios, kit de conversión de vehículos a gas GNC y repuestos para automotores y motos.

xvi. Instrumentos musicales.

xvii. Computadoras, notebooks y tablets.

xviii. Artefactos de iluminación, incluyendo los artefactos eléctricos de iluminación con tecnología LED (lightemitting diode).

xix. Televisores y monitores.

xx. Perfumería: comprende productos de cosmética, cuidado personal y perfumes.

xxi. Pequeños electrodomésticos.

xxii. Servicios de preparación para el deporte, comprendiendo gimnasios.

xxiii. Equipamiento médico: comprende los instrumentos que a continuación se detallan: electrocardiógrafos, desfibriladores, monitores para distintas señales fisiológicas, balanzas de grado médico, instrumental, equipos de laboratorio clínico, elementos de esterilización.

xxiv. Maquinaria y herramientas: comprende los taladros, amoladoras angulares, lijadoras, pulidoras, sierras, soldadoras con electrodos revestido, soldadora sistema TIG, soldadora sistema MIG-MAG y morsas.

xxv. Servicios educativos: comprende cursos de idioma, cursos relacionados con informática, deportivos y actividades culturales. No incluye escuelas ni universidades.

xxvi. Servicios de cuidado personal: comprende peluquerías y centros de estética.

xxvii. Servicios de organización de eventos y exposiciones comerciales: incluye catering y fotografía.

xxviii. Servicios de reparación de vehículos automotores y motocicletas.

xxix. Servicios de instalación de alarmas.

xxx. Balnearios.

xxxi. Kit para la conexión domiciliaria a los servicios públicos de agua y cloacas.

xxxii. Elementos durables de cocina: comprende ollas, cacerolas, sartenes y planchas, todos de aluminio.

Tanto los bienes como los servicios detallados precedentemente, podrán ser ampliados, reducidos o modificados por la Secretaría de Comercio Interior, para lo cual podrá requerir la intervención de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, ambas del Ministerio de Desarrollo Productivo”.

Art. 3 – Sustitúyese el pto. 6.1 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “Ahora 12”, Anexo I a la Res. S.C.I. 282/21 y sus modificatorias, por el siguiente:

“6.1. Las emisoras deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del Programa ‘Ahora 12’ con cada una de las modalidades: tres cuotas para las Categorías ii, iii, v, vi, x, xi, xii, xiii, xiv, xviii, xx, xxi, xxii, xxiv, xxv, xxvi, xxvii, xxviii, xxix y xxx; y seis cuotas para las Categorías ii, iii, v, vi, viii, x, xi, xii, xiii, xiv, xviii, xx, xxi, xxii, xxiv, xxv, xxvi, xxvii, xxviii, xxix y xxx de los ptos. 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, y doce cuotas para las Categorías i, ii, iii, iv, v, vi, vii, viii, ix, x, xi, xiii, xv, xvi, xvii, xix, xxii, xxiii, xxx, y xxxii dieciocho cuotas para las Categorías i, iv, v, vi, vii, viii, ix, x, xiii, xv, xvi, xvii, xix, xxii y xxiii; y veinticuatro cuotas para las Categorías i, iv, v, vi, ix, xv, xvii, xix, xxi, y xxxi; y treinta cuotas para las Categorías i y xxxi de este Reglamento. Asimismo, deberán enviar a los ‘proveedor/es y/o comercio/s’ adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones de cada código”.

Art. 4 – Sustitúyense los subinc. iii, v y vi del pto. 6.4 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “Ahora 12”, Anexo I a la Res. S.C.I. 282/21 y sus modificatorias, por el siguiente:

“iii. Los ‘usuarios y/o consumidores’ podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las Categorías i, ii, iii, iv, v, vi, vii, viii, ix, x, xi, xiii, xv, xvi, xvii, xix, xxii, xxiii, xxx y xxxii del pto. 5.1 del presente Reglamento del Programa ‘Ahora 12’, con un financiamiento de doce cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los ‘proveedor/es y/o comercio/s’ que se encuentren adheridos a dicho programa”.

“v. Los ‘usuarios y/o consumidores’ podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las Categorías i, iv, v, vi, ix, xv, xvii, xix, xxi y xxxi del pto. 5.1 del Programa ‘Ahora 12’, con un financiamiento de veinticuatro cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los ‘proveedor/es y/o comercio/s’ que se encuentren adheridos a dicho programa.

vi. Los ‘usuarios y/o consumidores’ podrán adquirir los bienes previstos en las Categorías i y xxxi del pto. 5.1 del Programa ‘Ahora 12’, con un financiamiento de treinta cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los ‘proveedor/es y/o comercio/s’ que se encuentren adheridos a dicho programa”.

Art. 5 – La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6 – De forma.